JUZGADO PRIMERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Manizales, veintinueve (29) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver sobre la Extincion de la sanción Penal impuesta al señor (a) **JHONATAN LONDOÑO LOPEZ** quien viene gozando del subrogado penal de la suspensión condicional de la ejecución de la pena en relación con la sentencia proferida por el Juzgado Primero Penal Municipal de Manizales, Caldas.

Problema Jurídico

Determinar si en el presente evento, se cumplen en favor del sentenciado los requisitos del artículo 67 del Código de las Penas, para declarar extinguida la misma

Para resolver se **CONSIDERA**:

El (la) señor (a) **JHONATAN LONDOÑO LOPEZ** fue condenado (a) a la pena principal de 6 meses de prisión, como responsable del delito de hurto agravado. Así mismo, le fue otorgado el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena con un período de prueba de <u>24 meses</u>, contado a partir de la fecha de suscripción del acta de compromisos, que lo fue el <u>21 de junio de 2018</u>.

Acorde con el artículo 67 del C.P., tanto para los casos en los cuales se concedió el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena bajo un período de prueba, si el juez con base en las informaciones existentes en el expediente verifica que el condenado cumplió las obligaciones impuestas, deberá decretar la extinción de la condena o la liberación definitiva según el caso.

En el presente caso, acordes con el principio de buena fe (art. 83 de la C. Política) y ante la ausencia de reportes oficiales al respecto debemos concluir que cumplió a cabalidad con las obligaciones a las que se contrae en el art. 65 del C.P. Así mismo, como la hipótesis normativa establecida en el artículo 67 del C. Penal, respecto de la extinción de la condena se ha cumplido en este caso, el Despacho procederá a decretarla.

Por lo expuesto, HE DECIDIDO,

<u>Primero</u>: **DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL** y conceder la **LIBERACIÓN DEFINITIVA**, respecto de la pena de prisión impuesta al Sr. **JHONATAN LONDOÑO LOPEZ**, identificado con la c.c. No. 1.053.775.077 de Manizales, Caldas.

Segundo: Remitir la causa, una vez ejecutoriada esta decisión y verificado lo consagrado en el artículo 476 del Código de Procedimiento Penal (Ley 906 de 2004), ante el Juzgado fallador para el archivo definitivo del mismo. Así mismo, se proceda al reintegro de la caución constituida por el condenado.

<u>Tercero</u>: Se ordena que por la Secretaría del Despacho se excluya del conocimiento y del dominio público toda la información que repose en el sistema de información SIGLO XXI respecto del señor **JHONATAN LONDOÑO LOPEZ** y referida a esta causa penal seguida en su contra por el delito de hurto agravado, en la que se ha dispuesto el archivo definitivo de las diligencias en esta providencia.

Cuarto: Contra esta providencia proceden los recursos de ley.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

JAIRO HUGO BURITICA TRUJILLO

Juez

Notificación:	
Procuradora Judicial	eoreo 472. Jul.
Procuradora Judiciai	JHONATAN LONDOÑO LOPEZ CONDENADO
	Dirección: CALLE 100 A No. 35 A – 18 PISO 3 BARRIO LA ENEA
	Tel: 8745879 - 3148029130 MANIZALES, CALDAS
Defensor público	<u> </u>
	DIANA PATRICIA VERA BECERRA SECRETARIA